



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 112  
REG. N° 226

31 JUL 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 206-2012 - OSCE/PRE

Jesús María, 31 JUL 2012

#### VISTO:

El Memorando N° 403-2012/TCE-MRG de la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Informe N° 396-2012/OAJ del 17 de julio de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, concordado con los artículos 104° y 235° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, resuelve los recursos de apelación en caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientos Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), e impone sanción administrativa de inhabilitación, temporal o definitiva, o sanción económica, a proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda;

Que, mediante Memorando N° 003-2012-V/MSH, de fecha 06 de julio de 2012, la Presidenta de la Segunda Sala del referido Tribunal, Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, plantea su abstención para el conocimiento del Expediente N° 0571-2012-TC, considerando que se encuentra inmersa en la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que emitió Resoluciones en su calidad de Directora del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, en el procedimiento de fiscalización posterior, así como del recurso de reconsideración y de la solicitud de nulidad relacionados con el citado expediente;

Que, a través del Memorando de Visto, la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado remite a la Presidencia Ejecutiva del OSCE, el Memorando N° 003-2012-V/MSH indicando que el pedido de abstención formulado por la referida Vocal se sustenta en que durante su desempeño en el cargo de Directora del Registro Nacional de Proveedores emitió la Resolución N° 133-2011-OSCE/DS, la cual dispuso el inicio de acciones legales a fin que en sede judicial se declare la nulidad de la resolución que aprobó la renovación de la inscripción del administrado como ejecutor de obras en el Registro Nacional de Proveedores, al haberse constatado la presentación de documentación falsa en el trámite. Asimismo, emitió la Resolución N° 216-2011-OSCE/DS declarando infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución N° 133-2011-OSCE/DS y, además expidió la Resolución N° 323-2011-OSCE/DS declarando improcedente la solicitud de nulidad de la precitada Resolución; circunstancias que configuran causal de abstención, conforme al numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, por lo cual se pronuncia a favor de la abstención planteada por la Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán;



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en el numeral 2 de su artículo 88° que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros supuestos, "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, se desprende de lo informado, que la Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, en su calidad de Directora del Registro Nacional de Proveedores, emitió Resoluciones respecto al procedimiento de fiscalización posterior, del recurso de reconsideración y de la solicitud de nulidad contenidos en el Expediente N° 0571-2012-TC, por lo que se encontraría inmersa en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, habiéndose pronunciado la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su calidad de superior jerárquico inmediato, por la procedencia de la abstención; en virtud de lo cual, resulta necesario acogerla;

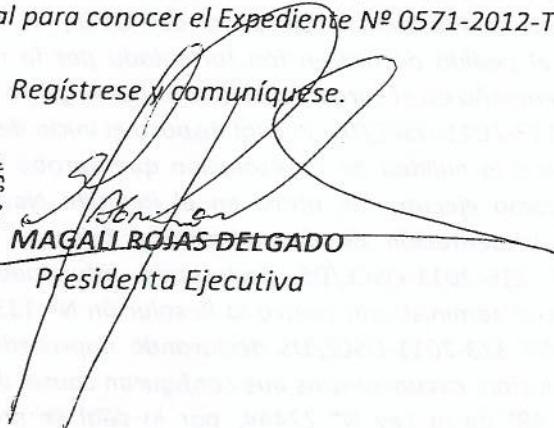
Que, en ese sentido, a fin de continuar con la vista del Expediente N° 0571-2012-TC y en aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 001-2011 de fecha 04 de abril de 2011, ante la ausencia justificada de la Presidenta de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Presidencia de dicha Sala deberá ser asumida por el Vocal que para tal efecto designe la Presidencia Ejecutiva del OSCE, a fin de conocer y tramitar el expediente administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Acoger la abstención planteada por la Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, designando a la Vocal Ana Teresa Revilla Vergara, a fin que asuma la Presidencia de la Segunda Sala del referido Tribunal para conocer el Expediente N° 0571-2012-TC.

Regístrese y comuníquese.

  
**MAGALL ROJAS DELGADO**  
Presidenta Ejecutiva



HE COMPROBADO, PREVIO CONTROL, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 2/2

REG. N° 226

31 JUL 2012



PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE